

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a México a asegurar que cualquier modificación a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se debata con amplia participación ciudadana y se adecue a los compromisos internacionales en derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama al Estado mexicano a asegurar que cualquier modificación legislativa a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR) sea debatida con amplia participación ciudadana, aplicando el enfoque de derechos humanos y de modo consistente con sus compromisos internacionales en la materia. De acuerdo con información de público conocimiento, el 7 de octubre de 2020 se presentó ante el Senado de la República una iniciativa legislativa para la aprobación de una nueva Ley de la Fiscalía General de la República con la que se busca reformar diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales que regulan sus competencias de derechos humanos y cuyo proceso legislativo será reanudado próximamente. La CIDH reconoció que la adopción de la LOFGR, en diciembre de 2018, y actualmente vigente, fue resultado del trabajo de una coalición de diferentes organizaciones que solicitaron al Estado la convocatoria de un diálogo nacional y mesas de trabajo para diseñar conjuntamente una Fiscalía independiente, autónoma y profesional que garantice el acceso a la justicia y cumpla efectivamente sus deberes de investigación. Precisamente, como resultado de esta construcción colectiva, la nueva Ley Orgánica dispuso que la revisión en torno al modelo de la Fiscalía y la política criminal debe realizarse de modo participativo y público. Al respecto el Estado agregó que estas modificaciones responden a la experiencia adquirida durante el primer año de vigencia de la Ley. En la actualidad, la Comisión tomó conocimiento de que, ante la solicitud ciudadana de realizar un parlamento abierto respecto de la iniciativa legislativa, la Cámara de Senadores optó por abrir un cuestionario en internet entre el 21 de diciembre de 2020 y el 6 de enero de 2021 cuya naturaleza podría limitar la participación de la ciudadanía de conformidad con los estándares interamericanos. En este sentido, a la luz del derecho a la participación ciudadana consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH señaló que la participación activa de las personas en la toma de decisiones públicas es un derecho exigible y una obligación del Estado. Para la CIDH, para impulsar la participación efectiva no basta con generar mecanismos de consulta y deliberación; es preciso incorporar las contribuciones que de ellos emanen. Los estándares interamericanos se han referido igualmente a la importancia de incluir a las víctimas de violaciones de derechos humanos en la elaboración de los programas de reparaciones. En ese sentido, se afirma que la participación de la ciudadanía permite que se incorporen las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se buscan salvaguardar. La Comisión reitera al Estado la importancia de los principios de participación social y de producción y acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas en la construcción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. A poco más de dos años de su aprobación, se alienta al Estado a que cualquier propuesta de modificación de la LOFGR ocurra en el marco de un diálogo amplio, debidamente informado y participativo y que active, de buena fe, los mecanismos institucionales de participación ciudadana para que los cambios que se adopten fortalezcan el respeto y garantía de los derechos humanos y sean el resultado de un proceso abierto, deliberativo y ampliamente participativo. Por otro lado, organizaciones de sociedad civil y organizaciones internacionales de derechos humanos como el Comité Internacional de la Cruz Roja y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, manifestaron su preocupación por el impacto de las posibles modificaciones, que afectarían las garantías judiciales de las víctimas, la participación de la Fiscalía General de la República (FGR) en órganos de coordinación interinstitucional en materia de derechos humanos, y la búsqueda de personas desaparecidas, todo ello en contravención con las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por el Estado mexicano. Respecto las afectaciones a las garantías judiciales de las víctimas y familiares, a partir de la información pública, la propuesta de modificación podría limitar excesivamente o suprimir el derecho de participación de las víctimas en la elaboración de planes de investigación, asistencia a diligencias, presentación de pruebas periciales o acceso a un traductor o intérprete, entre otros derechos existentes. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado mexicano que estas

manifestaciones del derecho de las garantías judiciales y protección judicial se encuentran consagrados en la Convención Americana. Del mismo modo, la garantía del mérito personal y la capacidad profesional en la selección de operadores de justicia son presupuestos esenciales para asegurar el acceso a la justicia. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado indicó que las garantías judiciales de las víctimas y familiares se prevén en otros ordenamientos jurídicos y que no son objeto de reforma o modificación alguna. La Comisión destaca la relevancia del rol de la Fiscalía General de la República en múltiples órganos de coordinación interinstitucional en materia de protección a periodistas y personas defensoras, la prevención y sanción de trata de personas, derechos de las mujeres y la búsqueda de personas desaparecidas ya que las instituciones de procuración de justicia desempeñan un mandato normativo fundamental en la prevención, investigación y sanción de violaciones a los derechos. Por tanto, expresa su preocupación ante eventuales modificaciones que excluyan a la FGR de dichos órganos. Sobre lo anterior, el Estado señaló que no se propone la salida de la FGR de estos espacios, sino que se modificaría su forma de colaborar y coordinarse atendiendo a su calidad de órgano autónomo. La Comisión recuerda al Estado mexicano que la integralidad en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos supone el diálogo, la coordinación, y el trabajo conjunto de los distintos sectores del Estado. Por último, la CIDH nota con especial atención los pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda y el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB) que alertan sobre la salida de la FGR del SNB, la derogación de los supuestos de competencia federal para la investigación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como la supresión de la obligación expresa de la FGR y de las fiscalías de las entidades federativas de coordinarse con las comisiones de búsqueda. Al respecto, la Comisión ha resaltado la importancia de la complementariedad e interrelación entre la búsqueda y la investigación, así como la necesaria coordinación interinstitucional para una búsqueda efectiva; y recuerda al Estado mexicano que, desde un enfoque de derechos humanos, la política pública sobre búsqueda debe ser transparente y visible, debiendo construirse e implementarse en todas sus etapas y alcances con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, reitera el deber del Estado de garantizar la coordinación de todos los órganos y entidades cuya cooperación sea necesaria para una búsqueda efectiva, exhaustiva y expedita, así como de eliminar los posibles obstáculos internos que impidan dicha coordinación interinstitucional. La Comisión insta a México a debatir ampliamente las reformas a la normativa que regula la LOFGR de modo tal que garantice un proceso abierto y transparente de discusión legislativa, que considere las iniciativas e inquietudes de la ciudadanía y que permita evaluar el impacto de las posibles modificaciones en sus obligaciones internacionales de derechos humanos. La CIDH manifiesta su disposición para colaborar con el Estado a través de la cooperación técnica con el fin de que el principio de participación social sea incorporado en las políticas públicas y fortalecer la institucionalidad para garantizar los derechos de verdad, justicia y la reparación de las víctimas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte declara constitucional el registro de deudores alimentarios y hace varios ajustes a este proyecto de ley estatutaria.** La Corte Constitucional adelantó el control previo de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria (PLE) en el que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y determina otros instrumentos legales que coinciden en incentivar el pago oportuno de las obligaciones alimentarias. La Sala, en primer lugar, consideró cumplidos los requisitos de trámite de publicidad, anuncio previo, quórum, mayorías y votación nominal y pública, consecutividad, integridad flexible y unidad de materia; al igual que el de los plazos constitucionales exigidos entre cada uno de los debates. Igualmente, acreditó que debido a que la regulación no afectaba directamente la identidad diferenciada de las comunidades étnicas, no era necesario cumplir con el procedimiento de consulta previa. De manera similar, y puesto que el PLE no contiene órdenes expresas de ejecución de gasto público, el Congreso no debía agotar el trámite de verificación sobre la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que ordena la regulación orgánica sobre presupuesto. Y en cuanto al análisis material, la Corte destacó las materias que resultan transversales al PLE, relativas a los principios generales de la administración de datos personales, la protección reforzada que desde la Constitución se confiere a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), y el vínculo estrecho entre el cumplimiento en el pago de las obligaciones alimentarias y la satisfacción de los derechos fundamentales de sus acreedores.

También tuvo en cuenta en su decisión la justificación constitucional del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado, el necesario enfoque de género para el análisis de las herramientas jurídicas que responden al incumplimiento de la obligación alimentaria, y una contextualización sobre regímenes de registro similares en el derecho comparado. Así pues, declaró constitucional el trámite legislativo y los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º y 10º del proyecto objeto de estudio. Asimismo, la Corte adoptó las siguientes decisiones particulares en cuanto a los demás artículos del PLE:

<p>Art.3 Procedimiento para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>	<p>Se declaró exequible en el entendido de que (i) una vez declarada judicialmente la extinción de la obligación alimentaria insoluta, la inscripción en el REDAM permanecerá por el término de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia respectiva y, (ii) en caso del pago total de la obligación alimentaria en mora, tanto el juez como la autoridad administrativa que autorizó la inscripción en el REDAM deberán oficiar a la entidad responsable del tratamiento para que proceda el retiro de la información personal.</p>
<p>Art.4 Funciones del registro.</p>	<p>Se declaró constitucional en el entendido de que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que refiere la norma, serán exclusivamente aquellas que apliquen las consecuencias de la inscripción en el REDAM previstas en el artículo 6º de la ley estatutaria.</p>
<p>Art.6 Consecuencias de la inscripción en el registro.</p>	<p>Se declararon inconstitucionales las siguientes expresiones:</p> <p>La expresión “Estando en ejecución el contrato, será causal de terminación del mismo incurrir en mora de las obligaciones alimentarias”.</p> <p>La expresión “En caso de estar reportado, el monto de las cuotas alimentarias adeudadas se sumará a la tarifa de los derechos notariales. Será obligación de la notaría depositar lo adeudado a orden de la autoridad que ordenó la inscripción en el Registro, con la finalidad de solventar la deuda alimentaria originaria”.</p>
	<p>La expresión “y, en caso de ser aprobado, será obligación de la entidad otorgante depositar lo adeudado a orden de la autoridad que ordenó la inscripción en el Registro, para que solvente la deuda alimentaria originaria”, contenida en el numeral cuarto. Esta decisión también involucró la inexecutable del párrafo segundo, al tratarse de una norma subordinada.</p> <p>Estas inconstitucionalidades se derivaron del hecho de que las normas mencionadas imponían consecuencias desproporcionadas para la administración pública y, para el caso de los numerales tercero y cuarto, las disposiciones conferían funciones judiciales a particulares sin cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución.</p> <p>El numeral séptimo fue declarado inexecutable debido a que imponía una restricción amplia y desproporcionada para el acceso a subsidios.</p> <p>El párrafo 3º del artículo 6º se declaró exequible, bajo entendido de que también serán responsables de la carga de verificación las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial que reciban reportes derivados del REDAM.</p>
<p>Art.9 Advertencia de consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.</p>	<p>Se declaró constitucional en el entendido de que la advertencia prevista en esa disposición deberá también incorporarse en los acuerdos de conciliación celebrados ante centros constituidos por personas jurídicas sin ánimo de lucro o adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho.</p>

Art. 11	Vigencia	y	Se declaró constitucional, con excepción de la palabra “expedición” que se declaró inconstitucional. En consecuencia, se ordenó sustituir ese término por “promulgación”.
---------	----------	---	---

Finalmente, y conforme a los anteriores ajustes en los mencionados artículos del proyecto de ley estatutaria, la alta corporación judicial dispuso que el texto se sometiera a la respectiva sanción presidencial.

Venezuela (RT):

- **Tribunal Supremo rechaza las sanciones de la UE contra funcionarios del país.** El presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela, Maikel Moreno, rechazó este lunes, "de manera firme y categórica", las sanciones unilaterales tomadas por el Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea (UE) contra 19 funcionarios venezolanos. Moreno afirmó que la UE "se ha puesto al margen del Derecho Internacional, reconocido por las naciones civilizadas, al pretender dirigir y evaluar el desempeño de los funcionarios" de Venezuela, lo que, a su juicio, vulnera la soberanía del país. Para el magistrado, estas medidas punitivas buscan "entorpecer la consolidación de la paz y el entendimiento entre los venezolanos y venezolanas, independientemente de sus posiciones políticas e ideológicas". "En mi condición de Presidente del TSJ, y en nombre del Poder Judicial venezolano y de sus integrantes, queremos reiterar a la opinión pública nacional e internacional, que siempre apoyaremos los procesos de diálogo nacional", agregó Moreno. El magistrado recalcó que estas sanciones son, en sí mismas, una violación a los derechos humanos y recordó que estas medidas también han sido aplicadas "de manera sistemática" contra el Poder Judicial. "Hemos sido víctimas de una constante agresión, razón por la cual no permitiremos que se infrinjan las leyes nacionales e internacionales y no renunciaremos al juramento de defender la nación", dijo. Entre los sancionados hay autoridades del poder electoral, de los cuerpos de seguridad, del TSJ y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), quienes, según la UE, participaron "en actos y decisiones que socavan la democracia y el Estado de Derecho en el país", al vincularse a las "poco creíbles" elecciones parlamentarias del pasado 6 de diciembre. Desde 2017, la UE impuso sanciones contra Venezuela, que fueron prorrogadas por un año más en 2020. Hasta ahora, 55 funcionarios y políticos venezolanos han recibido medidas coercitivas, entre ellos, la vicepresidenta, Delcy Rodríguez. El país suramericano ha [interpuesto](#) un recurso ante el Tribunal General de ese organismo pidiendo la anulación de las sanciones, debido a que sus disposiciones afectan a toda la nación.

Estados Unidos (Univisión/AP):

- **La Suprema Corte rechaza pedido de Trump de mantener secretas sus declaraciones de impuestos.** La Corte Suprema de Justicia rechazó la solicitud que hizo el expresidente Donald Trump para que pudiera mantener en secreto varios años de declaraciones de impuestos que son solicitadas en una investigación que sigue la Fiscalía de Nueva York. Los justices no ofrecieron explicación para rechazar la solicitud de los abogados de Trump que pedían suspender una citación del gran jurado que adelanta una investigación criminal, una de las amenazas legales más graves de una variedad de desafíos en tribunales que enfrenta Trump. No hubo disidentes en el fallo. Trump debe entregar sus registros financieros al fiscal del Distrito Sur de la Fiscalía de Nueva York que encabeza Cyrus Vance, quien investiga si la Organización Trump falsificó registros comerciales para ocultar pagos clandestinos a cambio del silencio de dos mujeres, entre ellas la actriz de cine porno Stormy Daniels. Vance había congelado las citaciones para que se le entregaran las declaraciones impositivas hasta que la Corte Suprema adoptara una decisión sobre la solicitud del equipo de Trump. El fiscal neoyorquino tuvo una breve reacción al anuncio en su cuenta oficial de Twitter: "El trabajo continúa", dando a entender que las citaciones serán reactivadas, algo que puede abrir otro frente de batalla legal con los representantes legales de Trump. La Corte Suprema ratifica una orden adoptada en julio pasado que permitía al equipo que dirige el fiscal de distrito Cyrus Vance tener acceso a los documentos. Los alcances de la decisión que permite a la Fiscalía de Nueva York acceder a las declaraciones de impuestos de Trump. En aquella ocasión, el máximo tribunal rechazó el argumento esgrimido por los abogados de Trump contra la Fiscalía de Nueva York de que el mandatario no puede ser investigado bajo ningún concepto mientras ocupara la Casa Blanca por votación 7-2, una mayoría que incluyó a los dos justices designados por Trump: Neil Gorsuch y Brett Kavanaugh. La fiscalía de Nueva York intenta obtener los registros impositivos de Trump desde 2019, cuando un gran jurado presentó una citación a la firma de contadores Mazars USA que trabajó para la Organización Trump de entregarle ocho años de declaraciones. El alcance preciso de la investigación de Vance todavía no se conoce en detalle, pero se estima que esté centrado en los señalamientos hechos

por el exabogado de Trump Michael Cohen de que la firma del magnate manipuló valores inmobiliarios para reducir sus impuestos estatales y supuestos fraudes de seguros, acusaciones que la organización del exmandatario niega.

- **La Suprema Corte rechaza casos relacionados con comicios.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el lunes un puñado de casos relacionados con las elecciones presidenciales de 2020, incluidas unas disputas de Pensilvania que habían causado una profunda división entre los justices poco antes de los comicios. Los casos que los justices rechazaron involucraban impugnaciones electorales presentadas por el expresidente Donald Trump y sus socios en cinco estados en los que ganó el presidente Joe Biden: Arizona, Georgia, Michigan, Pensilvania y Wisconsin. Con excepción de las dos disputas de Pensilvania, la decisión de los justices de no escuchar los casos no fue sorprendente, aunque pone fin a meses de disputas legales. El máximo tribunal estadounidense no había emprendido ninguna acción en esos casos, y en enero había rechazado las peticiones de que se acelerara el proceso de los casos, de nuevo dando indicios de que los magistrados no estaban interesados en atenderlos. Sin embargo, algunos de los justices se mostraron muy críticos con la decisión de la corte de no atender dos casos de Pensilvania que habían sido particularmente polémicos en el estado. Los casos involucraban una apelación a una decisión de la Corte Suprema de Pensilvania que exigía a los funcionarios electorales recibir y contabilizar los votos enviados por correo que llegaran hasta tres días después de las elecciones. Tres de los nueve magistrados dijeron que habrían escuchado el caso, que no habría afectado el resultado de los comicios. El justice Clarence Thomas señaló que los casos eran la "oportunidad perfecta" para abordar una importante pregunta sobre si los legisladores o las cortes estatales tienen la última palabra sobre la forma en la que se llevan a cabo las elecciones federales. Y comentó que era "desconcertante" e "inexplicable" que sus colegas rechazaran intervenir. "No pudimos resolver esta disputa antes de las elecciones, y, por ende, proporcionar reglas claras. Ahora, de nuevo no brindamos reglas claras para las futuras elecciones. La decisión de dejar la ley electoral oculta bajo un manto de dudas es desconcertante. Al no hacer nada, invitamos a que haya una mayor confusión y erosión de la confianza de los votantes", escribió el justice. Thomas mencionó la expansión del voto por correo como otra razón para tomar el caso y señaló que "el fraude es más frecuente con los votos enviados por correo". Trump había hecho afirmaciones de un fraude masivo en el uso generalizado de los votos por correo a causa de la pandemia de coronavirus, pero las cortes no han encontrado pruebas que fundamenten esas afirmaciones. Por su parte, los legisladores de Pensilvania modificaron las leyes electorales del estado en respuesta a la pandemia, pero dejaron en vigor el plazo del 3 de noviembre para recibir votos enviados por correo. Los demócratas interpusieron una demanda, y el máximo tribunal de Pensilvania citó la pandemia de coronavirus en curso y las demoras que sufría el Servicio Postal del país para ampliar el periodo para recibir votos por correo. Los republicanos habían pedido a la Corte Suprema federal que suspendiera esa extensión antes de las elecciones. Pero en octubre, luego del deceso de la magistrada Ruth Bader Ginsburg y antes de que la justice Amy Coney Barrett fuera confirmada para el puesto, los jueces votaron 4-4 sobre el tema, manteniendo en vigor la prórroga de tres días para seguir recibiendo votos. En la práctica, sin embargo, debido al juicio en curso, esas papeletas que llegaron tarde fueron separadas y aún no han sido contadas. El estado ha dicho que, finalmente, se recibieron menos de 10.000 boletas durante esos tres días. Ese pequeño número de papeletas no habría alterado el resultado de las elecciones presidenciales en el estado, que Trump perdió por unos 80.000 votos. Los funcionarios de Pensilvania habían argumentado que el caso era irrelevante porque los resultados de las elecciones del estado ya habían sido certificados. Los republicanos argumentaron que los jueces debían tomar el caso para proporcionar orientación para futuras elecciones. Además de Thomas, otros dos justices —Samuel Alito y Neil Gorsuch— concordaron con este último argumento.

TEDH (Swiss Info):

- **Ucrania denuncia a Rusia ante el TEDH por "asesinatos selectivos" de opositores.** Ucrania denunció a Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) por "asesinatos selectivos" de "supuestos opositores", anunció el martes en un comunicado el tribunal, en una nueva batalla judicial entre los dos países. Según la petición entregado el viernes, los crímenes se cometieron "en Rusia y en territorios de otros Estados miembros del Consejo de Europa en ausencia de conflicto armado", precisó el tribunal con sede en Estrasburgo (este de Francia). El gobierno ucraniano acusa a Rusia de "no investigar estas operaciones de asesinato" y de "organizar deliberadamente operaciones de disimulación para abortar los esfuerzos de encontrar a los responsables", explica el tribunal sin dar más detalles sobre esto crímenes. Kiev evoca también la violación del "derecho a la vida" de la Convención Europea de Derechos Humanos. Con esta "demanda interestatal" (procedimiento que permite a un Estado perseguir

a otro en el marco del TEDH) son ya nueve las denuncias de Kiev contra su vecino ruso, cuatro de las cuales están siendo estudiadas por el aparato jurídico del Consejo de Europa, al que pertenecen ambos países, afirmó el TEDH. Las cuatro demandas interestatales estudiadas por el TEDH se centran en "acontecimientos del este de Ucrania como el derribo del avión MH17 de Malaysia Airlines en julio de 2014", en las "numerosas violaciones de la Convención" en Crimea, así como el "incidente naval del estrecho de Kerch en el que fueron apresados tres barcos de la marina ucraniana con su tripulación". La anexión rusa de la península ucraniana de Crimea en 2014 desencadenó una guerra entre el gobierno de Kiev y los separatistas prorrusos del este del país que dejó 13.000 muertos.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-603/20 PPU SS/MCP. Según el Abogado General Rantos, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro son competentes para pronunciarse en un litigio parental, cuando un menor, que tenía su residencia habitual en ese Estado miembro, es trasladado ilícitamente a un tercer Estado en el que adquiere la residencia habitual.** Los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros conservan esta competencia sin límite temporal P («la menor») es una nacional británica de tres años. Sus padres, que tienen nacionalidad india y son titulares de un permiso de residencia en Reino Unido, ejercen conjuntamente la responsabilidad parental sobre su hija. MCP, madre de la menor, huyó con ella a la India en el mes de noviembre de 2017 y posteriormente regresó de forma temporal al Reino Unido, pero desde el mes de abril de 2019 la menor permaneció de forma continuada en la India. Al parecer, la madre regresó a vivir al Reino Unido, dejando a la menor con su abuela materna. El padre, que permaneció en el Reino Unido, no ha visto a la menor desde el año 2018 y desearía que esta viviera con él o, en su defecto, tener contacto con ella. El 26 de agosto de 2020, el padre interpuso una demanda ante la High Court of Justice (England & Wales), Family Division (Tribunal Superior de Inglaterra y Gales, Sala de Familia), dirigida, en particular, a obtener el regreso de la menor al Reino Unido y un derecho de visita. La High Court of Justice (England & Wales), Family Division considera que es muy probable que el comportamiento de la madre sea constitutivo de un traslado o retención ilícitos de la menor en la India, pero que esta tenía su residencia habitual en la India cuando el padre presentó su demanda. El tribunal británico ha decidido plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial para saber si, a la vista del Reglamento Bruselas II bis, 1 es competente para pronunciarse sobre la demanda presentada ante él. En efecto, desea saber si, en virtud de este Reglamento, un Estado miembro conserva su competencia sin límite temporal cuando un menor con residencia habitual en ese Estado miembro ha sido ilícitamente trasladado a (o retenido en) un tercer Estado en el que ha adquirido la residencia habitual tras dicho traslado (o retención). En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Athanasios Rantos comienza indicando que de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que el Reglamento Bruselas II bis puede aplicarse a relaciones jurídicas que implican a terceros Estados, a pesar de que la redacción de esa disposición no haga en modo alguno referencia a esos Estados. Seguidamente, recuerda que el Reglamento Bruselas II bis, prevé en su artículo 10 que, en caso de traslado o retención ilícitos de un menor, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes del traslado o retención ilícitos conservarán su competencia hasta que el menor haya adquirido una residencia habitual en otro Estado miembro. A continuación señala que, a pesar de que el Reglamento Bruselas II bis solo mencione los Estados miembros, también regula, implícitamente, las relaciones jurídicas que implican a un tercer Estado, en el sentido de que esas relaciones no pueden dar lugar a que se transfiera la competencia a los órganos jurisdiccionales de ese tercer Estado. Carece de importancia que el menor adquiera una residencia habitual en el citado tercer Estado, en la medida en que no adquiera la residencia habitual en otro Estado miembro. Así, según el Abogado General, a diferencia de la situación que existe entre dos Estados miembros, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que el menor residía habitualmente antes de su sustracción hacia un tercer Estado, continúan siendo competentes sin límite temporal (perpetuatio fori). Además, precisa que cuando un menor es trasladado a un tercer Estado, no pueden aplicarse la cooperación y confianza mutuas que prevé el Derecho de la Unión. Por consiguiente, no hay ningún motivo que justifique que se admita la competencia de los órganos jurisdiccionales de ese tercer Estado, incluso cuando el menor sustraído haya adquirido su residencia habitual en ese tercer Estado. El Abogado General recuerda que, con carácter general, el Reglamento Bruselas II bis tiene como objetivo, en aras del interés superior del menor, permitir al órgano jurisdiccional más próximo a este y que, por tanto, mejor conoce su situación y el estado de su desarrollo, tomar las decisiones necesarias. No obstante, se remite a la jurisprudencia según la cual dicho Reglamento pretende disuadir de las sustracciones de menores y esa sustracción ilícita de un menor no debería, en principio, dar lugar a que se transfiera la competencia de los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que el menor tenía su residencia habitual

inmediatamente antes de su traslado. Ahora bien, el objetivo de disuadir de las sustracciones de menores no desaparece por el único motivo de que el menor sea trasladado a un tercer Estado. Por consiguiente, el Abogado General considera que, en aras de la protección del interés superior del menor, una acción ilegal, como es su sustracción por uno de sus padres, no implica un cambio del órgano jurisdiccional competente para pronunciarse sobre la responsabilidad parental. Por otra parte, cuando un menor que tiene la ciudadanía de la Unión es sustraído y llevado a un tercer Estado, entender que los órganos jurisdiccionales de ese Estado son competentes para pronunciarse respecto de la responsabilidad parental sobre ese menor supone cortar cualquier vínculo con el Derecho de la Unión, a pesar de que dicho menor haya sido víctima de un traslado o retención ilícitos. El Abogado general considera que ese acto ilícito no puede privar al menor del disfrute efectivo del derecho a que la responsabilidad parental sobre su persona sea examinada por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro. El Abogado General propone, por tanto, al Tribunal de Justicia que declare que los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención ilícitos conservan su competencia para pronunciarse respecto de la responsabilidad parental sobre ese menor, sin límite temporal, cuando el menor haya sido sustraído y llevado a un tercer Estado, incluso cuando haya adquirido la residencia habitual en ese tercer Estado.

España (TC):

- **El Pleno del TC declara inconstitucional parte del Reglamento de Adopción Internacional aprobado por el Gobierno de España.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado en parte el conflicto positivo de competencia presentado por el Gobierno de Cataluña y, en consecuencia, ha declarado inconstitucional parte del articulado del Reglamento de Adopción Internacional aprobado por el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo. La Generalidad de Cataluña planteó ante el TC un conflicto positivo de competencia respecto del Reglamento anteriormente mencionado, que desarrollaba la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, por vulneración de sus atribuciones estatutarias en materia de servicios sociales y protección de menores. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Andrés Ollero, señala que el Estado ha invadido las competencias autonómicas en materia de servicios sociales y protección de menores, en su correspondiente proyección internacional. En efecto, la normativa estatal ha regulado con excesivo detalle el régimen jurídico de los organismos de intermediación y ha centralizado enteramente, sin acudir a mecanismos de colaboración, determinadas tareas ejecutivas como el reconocimiento, la suspensión y la revocación de la acreditación de organismos de intermediación; el seguimiento y control de la actividad y algunas tareas relacionadas con el registro nacional de organismos acreditados. En cambio, según el Tribunal, el Estado, en cuanto competente en materia de relaciones internacionales puede: suscribir acuerdos bilaterales para favorecer las relaciones recíprocas con otros Estados; establecer la lista de países excluidos del régimen de adopción internacional por conflicto bélico, desastre y otras razones de gravedad; suspender cautelarmente las adopciones en trámite por esas razones y determinar el momento a partir del cual pueden iniciarse los expedientes con cada país de origen. Asimismo, el Estado puede incluso residenciar tareas ejecutivas propias de las instituciones autonómicas en una conferencia sectorial como la Comisión Delegada de Servicios Sociales, integrada por representantes de todas las comunidades y ciudades autónomas. La Comisión decide por consenso y, en su defecto, por mayoría la fijación del número máximo de expedientes que tramitarán anualmente con cada país y su distribución entre las comunidades autónomas y los organismos acreditados; así como la aprobación del modelo básico de contrato de adopción internacional. En cuanto a los efectos del fallo, el Tribunal explica que, para proteger el interés superior de los menores de edad y sin olvidar los perjuicios que también podrían experimentar los derechos de los adoptantes, la sentencia acuerda “diferir los efectos de la nulidad por el plazo de un año a partir de su publicación, ya que se trata de evitar que un vacío normativo inmediato perjudique a los menores de edad, en particular a los afectados por los expedientes de adopción internacional que, iniciados con anterioridad a esta resolución, se hallen actualmente en trámite”. Las declaraciones de inconstitucionalidad y nulidad contenidas en la sentencia “no afectarán a las situaciones jurídicas consolidadas como las establecidas mediante actuaciones administrativas firmes o las que, en vía judicial, hayan sido decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada”. La sentencia cuenta con un voto particular del magistrado Ricardo Enríquez al que se adhiere el magistrado Santiago Martínez-Vares. En su opinión, el conflicto positivo de competencia debería haber sido desestimado en su integridad, porque no existe tal conflicto entre las competencias que a la Generalidad concede el art. 163 a) del Estatuto de Autonomía de Cataluña y a las que el Estado les atribuye el art. 149.1.3 CE, ya que la Generalidad no tiene la competencia que reclama. Los magistrados consideran que la competencia de la Generalidad en materia de protección de menores no se extiende a intervenir en la fase extrajudicial de la adopción de internacional que tiene lugar en el extranjero sino solo para la

protección de menores que se encuentren en situación de desamparo o riesgo. Pero, esta competencia no puede extenderse a los menores que se encuentren en otras comunidades autónomas ni, mucho menos, a los que se encuentren en otro Estado, aunque unos y otros puedan llegar a ser adoptados por catalanes. Por tanto, el principio de territorialidad hace inviable reconocer la competencia de Cataluña para proteger menores residentes en el extranjero. Además, los menores susceptibles de ser adoptados que se encuentran en el extranjero no se hallan en situación de riesgo o desamparo, ya que residen en instituciones que se ocupan de remediar esas situaciones.

De nuestros archivos:

6 de agosto de 2009
España (Aranzadi)

- **La primera pulsera para controlar a un maltratador funciona ya.** La primera pulsera para controlar a los maltratadores y proteger a las víctimas de violencia machista ha sido ya conectada "sin problemas" en Valencia, han informado fuentes del Ministerio de Igualdad. La segunda unidad de estos dispositivos de control se conectará en Badajoz, dado que el juez que supervisa el caso ha concedido su utilización, han añadido las fuentes que han declinado dar más detalles de estos casos. El pasado 24 de julio se pusieron 3.000 dispositivos a disposición de los juzgados. El sistema consiste en unas unidades electrónicas, similares a un teléfono móvil, que portan tanto la víctima como el agresor, cuyos movimientos están controlados por medio de una pulsera-transmisor que envía señales a la central de control y a la víctima. La unidad electrónica que porta la mujer informa de su situación a un centro de control, permite la comunicación de voz y pulsar un botón de pánico y, además, le avisa si el agresor se aproxima a menos de 500 metros. Los avisos que genera el sistema son recibidos en un centro de control, gestionado por una empresa de seguridad privada, que comunicará inmediatamente de cualquier incidencia al cuerpo policial encargado del seguimiento de la víctima.



Avisa cuando el agresor está a menos de 500 metros

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.